INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 10 de mayo de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de SPEED WIRELESS NETWORKS S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN, con 173 folios, remitida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud (fls. 172-173), la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **N°**. **2021–213**.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de SPEED WIRELESS NETWORKS S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN con NIT. 900038614-1, contra **COOMEVA E.P.S. S.A.**, proveniente de la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud (fls. 172-173), para lo cual se dispone:

ASUMIR el conocimiento de la presente demanda ordinaria de la Seguridad Social.

Ahora bien, advierte el juzgado que la sociedad demandante instauró su demanda a través de su representante legal Sr. Felipe Andrés Castañeda Rojas, no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que sus pretensiones se encaminan a que la demandada reconozca y pague las incapacidades otorgadas al Sr. Pedro Betancourt Hortúa (fls. 3 a 5), se hace necesario que ante este juzgado de circuito actúe a través de apoderado judicial, conforme lo consagra el art. 73 del C.G.P., así:

> "**Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al procese deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención en forma directa…".**

En razón de lo anterior, se dispone REQUERIR a la demandante para que constituya apoderado judicial que la continúe representando, en los términos del art. 74 *ib*., para lo cual se concede el término de diez (10) días, vencidos los cuales se resolverá sobre la continuación del trámite procesal.

Por Secretaría líbrese telegrama a la dirección indicada en la demanda.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 095 de fecha 11/06/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ

Osb